



	Fecha:	16/10/2025
DICTAMEN N°:		
OBJETO	:	SUSPENSION DE PLAZO CONTRACTUAL
DESCRIPCIÓN	:	CONTRATO N° 115/2024 LPN N° 29/2024 "ADQUISICIÓN DE REMOLCADOR DPTO SAT - AISP"

Visto: Nota Cantero S.A. de fecha 15 de octubre de 2025 y sus documentos adjuntos.

Considerando: que, como antecedentes justificantes se pueden mencionar lo siguiente:

Justificación:

Al respecto, se señala:

Que, mediante Nota presentada por la firma Cantero S.A., con fecha 15 de octubre de 2025, la empresa adjudicada en el llamado de referencia solicita la suspensión del plazo contractual, dejando constancia de que la entrega del bien se ha efectuado en tiempo y forma, conforme a los plazos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC). A tales efectos, la firma acompaña la documentación respaldatoria correspondiente.

Que, el PBC del llamado en cuestión establece en su indicador de cumplimiento que la fecha de entrega del bien deberá producirse **"dentro de un plazo de 240 días calendario, computados a partir de la emisión de la Orden de Compra/Servicio, la cual será emitida dentro de los 10 días posteriores a la publicación del contrato en el SICP"**.

Asimismo, se señala que, para el cumplimiento integral de las exigencias previstas en el PBC, además de la entrega física del bien, es requisito contar con la correspondiente documentación legal del equipo provisto. La firma adjudicada manifiesta que este procedimiento requiere una serie de gestiones, incluyendo la aprobación del contenido documental por parte de la Contratante, la impresión del documento para su firma por el Sr. Presidente de la DINAC, así como su inscripción en los Registros Públicos del Automotor, procesos que demandan plazos adicionales no imputables al proveedor.

Que, en opinión de esta Administración, la solicitud de suspensión del plazo contractual resulta justificada y procedente, teniendo en cuenta que las gestiones señaladas deben realizarse en coordinación entre ambas partes, y que los tiempos necesarios para su culminación exceden el control directo del proveedor, en cumplimiento de lo establecido como condición tanto por la firma adjudicada como por la DINAC.

Que, la situación planteada se encuadra dentro de los supuestos previstos por la legislación vigente como causal de paralización del cronograma o plazo de ejecución contractual, cuando existen motivos debidamente justificados que imposibilitan la continuación de la ejecución del contrato, hasta tanto se resuelva la causa que originó la suspensión, por razones no atribuibles al proveedor.

Que, junto con la solicitud presentada, la firma ha acompañado la documentación respaldatoria pertinente, a saber: Orden de Inicio, Certificado de Conformidad Fiscal y Nota de Remisión, los cuales sustentan lo expuesto en su petición.

Que, por **Resolución DNCP N° 4401/2023 POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS"** en su **ARTÍCULO 177. Dictamen técnico y legal.** *En todos los casos, con la comunicación de los procesos descritos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal elaborado por el Administrador de Contrato, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley. En ningún caso, las modificaciones regladas en la presente Resolución podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que, por el*



Dvo. Christian Rodríguez Melot
Gerente de Operaciones
AISP/DINAC

incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades

Asi también Resolución DNCP N° 4401/2023 POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS" la Artículo 69. Competencia para prorrogar o suspender plazos contractuales Será competente para reconocer las prórrogas o las suspensiones de los plazos de ejecución contractual, el administrador del contrato o la persona facultada por la máxima autoridad de la institución.

Que, en su Artículo 70. Acreditación *La designación del Administrador del Contrato deberá instrumentarse a través de un acto administrativo emitido por la Máxima Autoridad, en el que conste la persona física que fungirá como tal, de conformidad con el artículo 79 del Decreto, el cual deberá constar expresamente en la cláusula del contrato suscripto entre las partes. En caso que la contratante opte por otorgar esta facultad a una persona diferente al administrador del contrato, la designación deberá instrumentarse a través de un acto administrativo, en el que conste expresamente dicha facultad. Este documento deberá encontrarse suscripto por la Máxima Autoridad Institucional o la persona facultada para ello, de acuerdo a la carta orgánica o norma que regula la estructura y funciones de la institución*

Que, en su Artículo 71. Plazo para otorgar la prórroga o suspensión de los plazos contractuales *La persona facultada deberá expedirse respecto a las solicitudes de prórroga o suspensión de los plazos de ejecución contractual, formuladas por el proveedor, consultor o contratista, dentro del plazo establecido en la guía de procedimientos de contratación*

Que, en su Artículo 72. Comunicación. *Requisitos documentales Las convocantes deberán comunicar las prórrogas o suspensiones a través del SICP, acompañando los siguientes documentos: a) Documento que acredite la designación realizada de conformidad al artículo 69 de la presente resolución; b) Un dictamen suscripto por el funcionario competente que sustente técnica y legalmente los motivos, fundamentos y justificaciones de la prórroga o la suspensión de plazos contractuales; c) Notificación al proveedor, consultor o contratista del reconocimiento de la prórroga o suspensión; d) Cualquier otra documentación adicional que sustente la decisión adoptada.*

Que, por Decreto N° 2264 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2022 "SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PUBLICAS Art. 107 *Prorroga de la ejecución contractual. El desplazamiento de la ejecución contractual deberá ser equivalente al periodo durante el cual el proveedor, consultor o contratista no pudo ejecutar el contrato por motivos que no le resultan imputables. Cuando se autorice prórrogas al contrato se debe resguardar que no se alteren las condiciones de valor por dinero que fueron decisivas para la elección del oferente.*

Consecuentemente, esta Gerencia Administrativa resuelve **conceder la suspensión del Contrato N° 115/2024,** suscrito entre la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC) y la firma **Cantero S.A.,** por el periodo comprendido **desde la fecha de entrega del remolcador en el Aeropuerto Internacional Silvio Pettrossi (AISP), el día 6 de octubre de 2025, hasta la fecha de expedición e inscripción correspondiente en los Registros Públicos del Automotor.**

NOTIFIQUESE al Proveedor de la suspensión concedida.




Tec. AD. DOV, Christian J. Rodríguez M.
Administrador de Contratos